

RV: INFORME AUDIENCIA DE FALLO - FAVORABLE // EXPEDIENTE: 2022-5873 //
DEMANDANTE: MARLY ROCÍO DE LA HOZ vs DEMANDADO: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.

MARÍA CAMILA AGUDELO ORTIZ <mcagudelo@gha.com.co>

Jue 21/12/2023 15:07

Para: Informes GHA <informes@gha.com.co>

CC: Santiago Rojas Buitrago <srojas@gha.com.co>; Ana María Barón Mendoza <abaron@gha.com.co>; Mayerly Ayala Rivera <mayala@gha.com.co>; Yennifer Edith Acosta Barbosa <yacosta@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>

 1 archivos adjuntos (172 KB)

AUDIENCIA DE FALLO MARLY ROCIO DE LA HOZ.pdf;

Estimada Área de Informes:

Comedidamente informo que el día de hoy 21 de diciembre de 2023 se llevó a cabo la continuación de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del Código General del proceso, en la que se surtieron las siguientes actuaciones:

- **Instalación de la audiencia:** reconocimiento de personería a la suscrita e identificación de los presentes.
- **Consideraciones del fallo:** Considera la Delegatura que las partes no discuten sobre la existencia del crédito y de la póliza de vida que respaldó al mismo, el problema a resolver es si existe o no obligación de pago con cargo al amparo de Incapacidad total y permanente por el dictamen de pérdida de capacidad laboral que obra en el plenario. En este punto, la Delegatura revisa el tema de la cobertura material por tratarse de un dictamen de pérdida de capacidad laboral no emitido por una de las entidades definidas en la póliza, indica la Delegatura que la jurisprudencia admite la libertad probatoria y que la Clínica General del Norte es la encargada de calificar a los docentes, por lo que la Delegatura encuentra probada la cobertura material, por lo que las excepciones de falta de cobertura material y falta de acreditación de la ocurrencia en el siniestro, no están llamadas a prosperar.

Ahora bien, respecto de la excepción relativa a la nulidad del aseguramiento como consecuencia de la reticencia del asegurado, la Delegatura analiza que en la declaración de asegurabilidad se le indagó por antecedentes patológicos o tratamientos en los que se encontrara, a lo cual respondió que no. Indica la delegatura que la señora Marly Rocío era tratada por una otorrinolaringóloga por disfonía desde 2020 y que desde el 2021 estaba siendo tratada por hipertensión, por consiguiente, está probado en el proceso que la señora Marly Rocío de la Hoz fue reticente. Siendo claro que no es necesario que la reticencia tenga causalidad con el siniestro, pues la relación causal que importa es la que ata el error con el consentimiento de la aseguradora.

Manifiesta el Delegado que la entidad aseguradora tiene una carga probatoria de acreditar la consecuencia negocial diferente de haber conocido los antecedentes no declarados por la asegurada. Sobre el particular, encuentra que el documento denominado "políticas" habla sobre la reticencia en el numeral 6 en el que indica que el asegurado tiene la obligación de declarar sinceramente el estado del riesgo para que la aseguradora haga un correcto estudio y así mismo, las sanciones del ocultamiento de esa información, esto es, la nulidad relativa del contrato de seguro. Partiendo de que con el interrogatorio de parte se pudo establecer que si se le indagó

sobre su estado de salud así como que el cuestionario fue resuelto de manera negativa con su conocimiento, y que adicionalmente, se probó que la Compañía hubiere extraprimado en suma del 50% por el amparo de vida y no hubiese otorgado el amparo de ITP y por ende, acreditado ello, la excepción de nulidad relativa del contrato de seguro estará llamado a prosperar.

Respecto al deber de información, manifiesta la Delegatura que el banco tampoco estará llamado a responder por responsabilidad civil contractual dado que está probado en el curso del proceso que la obligación que tiene en el banco en este tipo de pólizas está cumplida, en tanto se cumplió con el deber de información, lo que se encuentra acreditado a través del interrogatorio de parte, la demandante reconoció que se le dio a conocer la existencia de la póliza y dio a conocer que se le indagó sobre su estado de salud conforme a la declaración de asegurabilidad que obra en el expediente. Por lo que encuentra la delegatura que no está demostrado un incumplimiento en los deberes de información y debida diligencia por parte de la entidad financiera.

- **Sentencia:** La Delegatura para funciones RESUELVE:

PRIMERO: declarar no probadas las excepciones que BBVA SEGUROS DE VIDA denominó “prescripción y o caducidad de la acción de protección al consumidor”, “falta de cobertura material por tratarse de un dictamen no emitido por entidad mencionada en la póliza” y “prescripción de la acción derivada del contrato de seguro”

SEGUNDO. Declarar fundada la excepción propuesta por BBVA SEGUROS DE VIDA denominada “Nulidad del aseguramiento como consecuencia de la reticencia del asegurado”.

TERCERO: Declarar fundada la excepción “inexistencia de los elementos de la responsabilidad contractual del banco”

CUARTO: Se niegan las pretensiones de la demanda sin condena en costas.

- **Nota:** El demandante no presenta recurso y manifiesta estar conforme con la decisión.

Yenni: Por favor tu ayuda con el acta de la diligencia.

Mil gracias.

Cordialmente,

María Camila Agudelo
Coordinador Regional Bogotá



www.gha.com.co



318 380 0187- 315 5776200



(60) (2) 669 4075 - (60) (1) 743 6592



mcagudelo@gha.com.co



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

De: MARÍA CAMILA AGUDELO ORTIZ

Enviado: miércoles, 11 de octubre de 2023 8:59

Para: Informes GHA <informes@gha.com.co>

Cc: CAD GHA <cad@gha.com.co>; Ana María Barón Mendoza <abaron@gha.com.co>; Mayerly Ayala Rivera <mayala@gha.com.co>

Asunto: INFORME AUDIENCIA INICIAL // EXPEDIENTE: 2022-5873 // DEMANDANTE: MARLY ROCÍO DE LA HOZ vs DEMANDADO: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.

Estimada Área de Informes:

Comendidamente informo que el 27 de septiembre de 2023 se llevó a cabo la continuación de la audiencia inicial encontraba programada para la fecha, en el proceso que a continuación se identifica:

Despacho: Superintendencia Financiera de Colombia

Radicado: 2022198484

Expediente: 2022-5873

Demandante: Marly Rocío de la Hoz

Demandado: BBVA Seguros Colombia S.A y BBVA Colombia S.A.

- **Instalación de la audiencia** y reconocimiento de personería para actuar.
- **Fase de conciliación:** El Representante Legal Manuel Castrillón manifestó en audiencia que aunque el caso fue llevado a comité de convivencia, no fue posible que se autorizara algún ofrecimiento.
- **Interrogatorio de las partes:** Se practicó el interrogatorio de la demandante y de los Representantes Legales de Banco y Aseguradora. Las notas las encontrarán en el PDF adjunto que se deja para efectos de consulta y especificidad.
- **Fijación del litigio:** El litigio frente a la aseguradora será establecer si BBVA se encuentra obligada a reconocer y pagar el amparo de ITP respecto de la póliza 3398 con ocasión a la calificación de PCL que le fue emitida a la demandante por la Clínica General del Norte.
Frente al banco: Determinar si bbva coloombia es responsable de infringir los deberes de información y debida diligencia y en consecuencia, si hay lugar a reconocer pretensiones por esa situación.
- **Hechos por probar:** - Relevante por probar que información se le suministró a la consumidora en la contratación de la póliza - Información que suministró la asegurada a la aseguradora - Estado de salud del demandante previo a la vinculación de vida grupo deudor - Condiciones del amparo de incapacidad total y permanente.
- **Decreto de pruebas:**
Solicitadas por el DEMANDANTE:

- Documentales.
- Interrogatorio de parte (ya practicado)

Solicitadas por la ASEGURADORA:

- Documentales
- Interrogatorio de parte (ya practicado)
- Declaración de parte (ya practicado)
- Testimonio de Katherine Cardenas y Alexandra Quecano.
- Dictamen pericial: Ya estaba decretado, ya se aportó y frente a la contradicción se dispuso que se debe citar el perito a la audiencia de instrucción y juzgamiento.
- Exhibición de documentos: a la demandante se le ordena que aporte su historia clínica.
- Oficios: FOMAG, CLÍNICA DEL NORTE se oficia a las entidades requeridas para que en el término de diez días hábiles remitan la información requerida, la carga de esta prueba es de la aseguradora.

Solicitadas por el BANCO:

- Documentales
- Interrogatorio de parte (ya practicado)

DECRETO PRUEBAS DE OFICIO:

- Se requiere nuevamente al BANCO BBVA COLOMBIA para que cumpla el requerimiento que se le hizo en el Auto que fijó fecha proferido el 20 de junio de 2023. Por el incumplimiento hasta la fecha se le abrió incidente de sanción a la entidad financiera por desacato a una orden judicial. Se le requirió por el término de 3 días para que indique las razones por las que no allegó en su oportunidad lo requerido. Posteriormente insistió en el decreto de oficio otorgándole el término de 10 días hábiles indicándoles que si vuelven a incumplir, se abrirá un segundo incidente.
- **Fijación próxima audiencia:** 17 de noviembre de 2023 a las 2:00pm (citar testigos y al perito)

Muchas gracias.
Cordialmente,

María Camila Agudelo
Coordinador Regional Bogotá



www.gha.com.co



318 380 0187 - 315 5776200



(60) (2) 669 4075 - (60) (1) 743 6592



mcagudelo@gha.com.co



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.